

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, diez de noviembre de dos mil veintiuno

Obrando por conducto de apoderada judicial, la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presentó demanda de ejecución para hacer efectivas frente al ahora demandado EDGAR CHARRY GUZMAN, las condenas por concepto de costas de que trata los fallos primera y segunda instancias, fechados 11 de febrero de 2019, proferido por este juzgado y, 18 de junio de 2021 emitido por el honorable Tribunal Superior de Neiva.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 y 422 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la anterior demanda de ejecución y, en consecuencia, ordenar al señor EDGAR CHARRY GUZMAN, que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, PAGUE a la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

- a). Por el valor de \$250.000, por concepto de costas de primera instancia, junto con los intereses legales por mora a la tasa del 0.5% mensual desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se dé solución de pago.
- b). Por el valor de \$454.263, por concepto de costas de segunda instancia, junto con los intereses legales por mora a la tasa del 0.5% mensual desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se dé solución de pago.
- c). En forma oportuna se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

**Segundo:** La notificación de esta providencia se surtirá por Estado a la parte ejecutada (Art.306 C.G.P.).

**Tercero:** La abogada Lucía del Rosario Vargas Trujillo, es la apoderada judicial de la sociedad ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2016.00764.00  
F/sao.